

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 283-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Luz del Carmen Leonardo Ventura Peña y Gabriel Antonio Peña Sánchez, por medio del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-Porción A, del D.C. No. 4, Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 283-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 2006, y su adendum de fecha 19 de junio de 2008, entre el Estado dominicano y los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representada en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, de una parte, y de la otra parte, los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.3 porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo, valorada en la suma de un millón cuatrocientos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400,475.00), y su adéndum de fecha 19 de junio de 2008, en el cual se deslizó un error material, consistente en que se establecieron los linderos de dicho inmueble de forma incorrecta, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003119

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, dominicanos, mayores de edad, casada la primera y soltero el segundo, de quehaceres domésticos y mecánico respectivamente, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral No.001-0186224-1 y 001-0184157-5, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle República de Colombia No.2, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como **LOS COMPRADORES**, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LOS COMPRADORES** consienten en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es

denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compresión alguna para **LOS COMPRADORES**, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **LOS COMPRADORES** aceptan y convienen que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mts²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.3 Porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.3 porción A (Resto); **AL SUR:** Avenida Los Conquistadores; **AL ESTE:** Parcela No.3 porción A (Resto); y **AL OESTE:** Calle República de Colombia.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.3 Porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.73-6629, según consta en la Certificación de fecha 22 de febrero del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,400,475.00)**, a razón de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500.00)** el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total de terrenos, en virtud de la Resolución del Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 26 de abril del año 2006, o sea que **LOS COMPRADORES** han pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$840,285.00)** mediante cheque No.1618329, de fecha 2 de junio del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.27557, de fecha 2 de julio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,500.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 20 de septiembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LOS COMPRADORES** no pueden sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LOS COMPRADORES**, por lo que el mismo tiene un efecto intuiti personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LOS COMPRADORES**, deberán pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LOS COMPRADORES**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LOS COMPRADORES** realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LOS COMPRADORES**, las partes convienen y **LOS COMPRADORES** así lo aceptan, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LOS COMPRADORES**, les será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LOS COMPRADORES**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LOS COMPRADORES**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LOS COMPRADORES** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

LUZ DEL C. LEONARDO VENTURA DE P. GABRIEL ANT. PEÑA SANCHEZ

YO, LICDA. ARACELIS J. MARCANO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo No.1815, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos

los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO
NOTARIO PÚBLICO

ADDENDUM DE CONTRATO

5314

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.64-07, de fecha 3 de abril del año 2007, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, dominicanos, mayores de edad, casada y soltero, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0186224-1 y 001-0184157-5, domiciliados y residentes en la calle República de Colombia, casa No.2, del sector Arroyo Hondo de esta ciudad, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como **LA SEGUNDA PARTE**, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que en fecha 11 del mes de diciembre del año 2006, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, mediante el cual le vendió una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mt²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.3-Porción-A (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo.

POR CUANTO: A que mediante Poder No.64-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender a favor de los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizó un error material consistente, en que se establecieron los linderos de dicho inmueble de forma incorrecta.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material deslizado en el contrato de venta No.003119, de fecha 11 del mes de diciembre del año 2006, para que en lo referente a la descripción de los linderos, diga y se lea como Parcela No.3-Porción-A (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Solar No.1, Solar No.2 y Solar No.3; **AL SUR:** Av. Los Conquistadores; **AL ESTE:** Parcela No.3-Porción-A (Resto); y **AL OESTE:** calle República de Colombia, según consta en el informe sobre Determinación de Área de fecha 4 de julio del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Addendum, forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha 11 del mes de diciembre del año 2006.

TERCERO: LAS PARTES por medio del presente acto ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original de fecha 11 de diciembre del año 2006.

POR CUANTO: El presente Addendum deberá ser sometido conjuntamente con el contrato No.003119, de fecha 26 de diciembre del año 2006, al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo que establece el Artículo 55, Numeral 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO en buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA

GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puesta de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 284-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Rafaela Ovieda Familia Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 7, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 284-14